

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO – ACONTINUACIÓN DE VERBAL

Radicado: 2013-483

Demandante: WILSON LARA RIVERO Y OTRO

Demandado: CARMEN CASTELLANOS SUAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de agosto de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, y vinculados los sucesores procesales de la demandada fallecida durante el trámite, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: “*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*”.

2. En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO**.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones, y que obran en Carpetas 000 y 020 del Cuaderno 01CuadernoPrincipal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Copia Sentencia con fecha del 18 de junio de 2018 de segunda Instancia, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que confirmó la sentencia de primera instancia.
- 2) Copia Sentencia primera Instancia del 15 de noviembre de 2017 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- 3) Auto de liquidación de costas con fecha del 12 de julio de 2019, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- 4) Certificado de Existencia y representación legal del HOTEL SABANA PLAZA S.A.S.
- 5) Certificado de matrícula de establecimiento de comercio DIAGNOSTIC MEDICAL. LAB. EQUIP.
- 6) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
- 7) PODER CONFERIDO EN SU MOMENTO AL SEÑOR GONZALO BLANCO TURIZO

2. TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a GONZALO BLANCO TURIZO, respecto de los hechos de la demanda y la excepción planteada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, es deber de la parte actora informar el correo electrónico de cada uno de los testigos para su asistencia a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

En caso que los testigos no cuenten con disponibilidad de medios tecnológicos y/o de comunicación para asistir de forma virtual, deberán hacer presencia en la sede de este Despacho Judicial, donde se le prestarán los medios tecnológicos para su asistencia.

PARTE DEMANDADA – SUCESORAS PROCESALES DE CARMEN CASTELLANOS SUAREZ

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionada al contestar la demanda y que obran en la carpeta 018 del cuaderno 01cuadernoprincipal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Recibos de pago extendidos y firmados por el abogado Gonzalo Blanco Turizo.

2. TESTIMONIALES CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a GONZALO BLANCO TURIZO, respecto de los hechos de la demanda y la excepción planteada y para que reconozca los documentos allegados como prueba por la parte ejecutada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, es deber de la parte actora informar el correo electrónico de cada uno de los testigos para su asistencia a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

En caso que los testigos no cuenten con disponibilidad de medios tecnológicos y/o de comunicación para asistir de forma virtual, deberán hacer presencia en la sede de este Despacho Judicial, donde se le prestaran los medios tecnológicos para su asistencia.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna.

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **16**
DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
No. _____.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.